



Trujillo, 11 de Marzo de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRA

VISTO:

El Oficio N° 000218-2024-GRLL-GGR-GRA-SGGP, de fecha 07 de marzo del 2024, emitido por el Abog. Everth Wilton Vallejos Panta, Sub Gerente de la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial; el Informe N° 000024-2024-GRLL-GGR-GRA-SGGP-FEMG, de fecha 04 de setiembre del 2024, suscrito por el Especialista en Predios Estales de la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional La Libertad, Señor Fernando Enrique Meregildo Gallegos y demás actuados generados en el SGD; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional consagrado en el artículo 191º concordante con el artículo 192º de la Constitución vigente, donde se establecen que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales; asimismo se establece que de acuerdo a lo concordado con los artículos 2º y 4º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, cuentan con personería jurídica de derecho público, y, tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de las oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, dentro de este marco legal, los bienes estatales se encuentran regulados en la Constitución Política del Perú, Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el TUO de la Ley N° 29151 y el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA - Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y demás Directivas vigentes, que para tal efecto dicte la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; tal es el caso, de la Directiva N° DIR-005-2021/SBN “Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de la Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal”, aprobada mediante la Resolución N° 0120-2021/SBN del 14 de diciembre del 2021;

Que, la autonomía política, como precisa el artículo 9º, numeral 9.1 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, es competencia constitucional del Gobierno Regional La Libertad, de administrar sus bienes y rentas, de conformidad con el inciso 1) del artículo 192º de la Constitución Política del Perú, concordante con el literal c) del artículo 9º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;





Que, es atribución del Gobernador Regional administrar sus bienes y rentas del Gobierno Regional, según lo previsto por el literal f) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional La Libertad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes estatales de su propiedad, para fines exclusivamente institucionales de régimen público y privado de conformidad con el documento de gestión institucional Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 000009-2021-GRLL-CR - ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF Y ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL BÁSICO DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, aprobado el 01 de octubre del 2021 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre del 2021; que en su parte pertinente suscribe: 3.2.3. OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ARTÍCULO; 42º.- Funciones Son funciones de la Oficina General de Administración: i) Proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de la entidad. n) Emitir resoluciones y actos administrativos que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente; Asimismo, la Gerencia Regional de Administración es la unidad orgánica que emitió la Resolución Administrativa de Afectación en Uso a Plazo Indeterminado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 162-2018-GRLL-GGR/GRA de fecha 15 de agosto del 2018. Por lo tanto; es la Gerencia Regional de Administración la que deberá expedir la Resolución Administrativa de Extinción de la Afectación en Uso a Plazo Indeterminado por parte de la entidad; ya que, es la unidad orgánica que concedió la afectación en uso, dentro de este contexto, es la que debe declarar expresamente la extinción de dicha afectación en uso, ante el incumplimiento de lo establecido en la Resolución Gerencial Regional N° 162-2018-GRLL-GGR/GRA, de fecha 15 de agosto del 2018, en referencia al cumplimiento de la formalización y ejecución de la etapa de elaboración del Proyecto de Inversión, que se otorgó el plazo de dos años, para proseguir con su ejecución; se debe aplicar la causal de incumplimiento de la finalidad expresado en numeral 1) del artículo 155 (155.1) del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA – Reglamento de la Ley N° 29151; dicha Resolución deberá ser sustentada en un informe técnico - legal. La Resolución constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios. La extinción de la afectación en uso no otorga derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en el predio. Asimismo; queda abierta la posibilidad de que la indicada afectataria; pueda solicitar al Titular del Predio signado con la Partida Registral N° P14011645, inscrito en la Oficina Registral de Trujillo – Zona Registral V – Sede de Trujillo; el área requerida para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública “Parque Temático de Seguridad Vial de la Región La Libertad”, en la fecha que estipule conveniente;

Que, mediante el Oficio N° 00072-2024-GRLL-GGR-GRTC de fecha 29 de enero del 2024, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de la Libertad, representado por su Gerente Regional Abog. Mirella del Pilar Urrelo Seijas; presenta la RENUNCIA A LA AFECTACIÓN EN USO A PLAZO INDETERMINADO, entregado para la ejecución el Proyecto de Inversión pública “Parque Temático de Seguridad Vial de la Región de La Libertad” del Predio ubicado en la Avenida José Gabriel Condorcanqui, Manzana 22, Lote 02, Sector Pueblo Libre – Barrio 1 del distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento y región La





Libertad, de propiedad del Gobierno Regional La Libertad, según Partida Registral N° P14011645, inscrito Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral V – Sede de Trujillo, con un área de 2,839.90 m2;

Que, mediante el Informe N° 000024-2024-GRLL-GGR-GR/SGGP-FEMG de fecha 04 de marzo del 2024, emitido por el Especialista en Predios Estales de la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional La Libertad, Señor Fernando Enrique Meregildo Gallegos, sustenta la extinción de afectación en uso a plazo indeterminado del predio ubicado en la Avenida José Gabriel Condorcanqui, Manzana 22, Lote 02, Sector Pueblo Libre – Barrio 1 del distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad, de propiedad del Gobierno Regional La Libertad, según Partida Registral N° P14011645, inscrito Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral V – Sede de Trujillo, con un área de 2,839.90 m2; toda vez que, a la fecha no se ha realizado ninguna actividad de ejecución del Proyecto de Inversión Pública, configurándose las causales establecidas en la Directiva N° DIR-005-2021/SBN “Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de la Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal”, aprobada mediante la Resolución N° 0120-2021/SBN de fecha 14 de diciembre del 2021; en su numeral 6.4.2 Causales de Extinción de la Afectación en Uso - literales **b) Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del Expediente del Proyecto y Ejecución del Proyecto, c) Vencimiento del Plazo de Afectación en Uso y d) Renuncia;** cuya norma actual vigente para este procedimiento deroga a la Directiva N° 005-2011-SBN - Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, normatividad que se invocó, para el otorgamiento de la Afectación en Uso a Plazo Indeterminado y que ahora es motivo de extinción de la misma; así como, para la regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público, aprobado mediante Resolución N° 050-2011-SBN y modificada por Resolución N° 047-2016/SBN el literal a) del numeral 3.13 de la Directiva N° 005-2011-SBN – Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal; así como, para la regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público, aprobado mediante Resolución N° 050-2011-SBN y modificada por Resolución N° 047-2016/SBN, referida al incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad, prescrito cuando las indicadas normas estaban vigentes al momento de emitirse el acto administrativo de Afectación en Uso a Plazo Indeterminado;

Que, sobre este punto, la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Directiva N° 005-2011-SBN - Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público, aprobado mediante Resolución N° 050-2011-SBN y modificada por Resolución N° 047-2016/SBN, dispositivos normativos anteriormente vigentes, para la emisión del acto resolutivo que otorgó la Afectación en Uso a Plazo Indeterminado del predio en mención; referida al incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; establece que las normas relativas a la afectación en uso de la indicada Directiva eran de aplicación supletoria a los procedimientos de asignación o reasignación de bienes de dominio privado estatal, en lo fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de ellos;

Que, en tal sentido, los numerales 2.17, 2.18, 2.20, 2.21, 2.23, 3.12, 3.13, literal a) y 3.18 de la Directiva N° 005-2011-SBN - Procedimientos





para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público, aprobado mediante Resolución N° 050-2011-SBN y modificada por Resolución N° 047-2016/SBN, Directiva la cual se encontraba vigente a esa fecha, fueron aplicables supletoriamente, señalan que la extinción de la afectación en uso de un bien inmueble perteneciente a algunas de las entidades que integran el Sistema Nacional de Bienes Estatales, se inicia de oficio mediante la inspección técnica a cargo del órgano encargado de la gestión de los bienes de la entidad, y se deberá sustentar, en concordancia con el artículo 61° y 155° del Reglamento de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, mediante un Informe Técnico – Legal, debiéndose tener en cuenta alguna de las siguientes causales señaladas en el Artículo 155.- Extinción de la afectación en uso 155.1 La afectación en uso se extingue por: 1). Incumplimiento de su finalidad. 2). Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto. 3). Vencimiento del plazo de la afectación en uso 4). Renuncia a la afectación. 5). Extinción de la entidad afectataria. 6). Consolidación del dominio. 7). Cese de la finalidad. 8). Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público. 9) Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio. 10). Otras que se determinen por norma expresa. 155.2 En todos los casos, la entidad que otorgó la afectación en uso expide una resolución que declare expresamente la extinción, la cual constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, a excepción de la causal prevista en el numeral 3 del párrafo 155.1, en cuyo caso basta un oficio de la entidad, el cual tiene mérito suficiente para el levantamiento de la afectación en uso en el Registro de Predios. Asimismo; se tiene que proceder de acuerdo al Reglamento de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA SUBCAPÍTULO II SUSTENTACIÓN DE ACTOS, Artículo 61.- Informe Técnico Legal 61.1.- Todos los actos de adquisición, administración y disposición de los predios estatales deben estar sustentados por la entidad que los emite mediante un informe técnico legal, en el cual se indiquen los hechos y la norma legal aplicable, así como se analice la legalidad del acto y el beneficio económico y/o social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada. 61.2.- El informe técnico legal es suscrito por profesionales y/o técnicos certificados por la SBN conforme a lo establecido en el artículo 37 del TUO de la Ley. Esta exigencia opera a partir de la fecha que establece la Directiva que emita la SBN sobre el procedimiento de certificación;

Que, habiéndose seguido estrictamente en el presente procedimiento, lo establecido en la Directiva N° DIR-005-2021/SBN “Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de la Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal”, aprobada mediante la Resolución N° 0120-2021/SBN de fecha 14 de diciembre del 2021: 6.4 Procedimiento de Extinción de la Afectación en Uso (numeral 6.4.1 Inicio del procedimiento de Extinción - incisos 6.4.1.1 y 6.4.1.2); (numeral 6.4.2 Causales de Extinción de la Afectación en Uso - literales a y b); norma actual vigente que deroga la Directiva N° 005-2011-SBN - Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público, aprobado mediante Resolución N° 050-2011-SBN y modificada por Resolución N° 047-2016/SBN; y, contando con la opinión técnica del Especialista de Predios Estatales de la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial, debidamente acreditado y certificado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, corresponde





emitir el acto administrativo que apruebe los actos de administración de Extinción la Afectación en Uso a Plazo Indeterminado del predio ubicado en la Avenida José Gabriel Condorcanqui, Manzana 22, Lote 02, Sector Pueblo Libre – Barrio 1 del distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento y región La Libertad, de propiedad del Gobierno Regional La Libertad, según Partida Registral N° P14011645, inscrito Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral V – Sede de Trujillo, con un área de 2,839.90 m², ubicado en la Avenida José Gabriel Condorcanqui, Manzana 22, Lote 02, Sector Pueblo Libre – Barrio 1 del distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento y región La Libertad, de propiedad del Gobierno Regional La Libertad, según Partida Registral N° P14011645, inscrito Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral V – Sede de Trujillo, con un área de 2,839.90 m² de propiedad del Gobierno Regional la Libertad; y, que a la fecha no se realizado ninguna actividad de ejecución del Proyecto de Inversión, configurándose la existencia de las causales establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA en los numerales 1. Incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad. 2. Renuncia a la afectación; normatividad en la cual se sustentó el otorgamiento de la Afectación en Uso a Plazo Indeterminado; así como, también de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° DIR-005-2021/SBN “Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de la Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal”, aprobada mediante la Resolución N° 0120-2021/SBN de fecha 14 de diciembre del 2021: 6.4 Procedimiento de Extinción de la Afectación en Uso (numeral 6.4.1 Inicio del procedimiento de Extinción – incisos 6.4.1.1 y 6.4.1.2); (numeral 6.4.2 Causales de Extinción de la Afectación en Uso - literales b) Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del Expediente del Proyecto y Ejecución del Proyecto, c) Vencimiento del Plazo de Afectación en Uso y d) Renuncia; norma actual vigente que deroga la Directiva N° 005-2011-SBN - Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público de acuerdo al sustento señalado en el Informe N° 0024-2022-GRLL-GGR-GRA/SGGP-FEMG de fecha 04 de marzo del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial;

Que, finalmente, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de acuerdo al artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en concordancia con el artículo 123° del Reglamento de la Ley General de los Bienes Nacionales Estatales, al Gobernador Regional corresponde realizar los actos de administración de los bienes bajo su cargo, mediante la entrega de la posesión a título gratuito u oneroso, a favor de las entidades públicas;

Que, siendo de conocimiento que la administración regional, está facultada para actuar en lo que se determine de acuerdo al ordenamiento jurídico y administrativo vigente, y de acuerdo a su autonomía y competencia administrativa según corresponda; tal es el caso, es la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional La Libertad, el órgano responsable





del correcto registro, administración y disposición de sus bienes estatales de su propiedad, de conformidad con el documento de gestión institucional: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 000009-2021-GRLL-CR - ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF Y ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL BÁSICO DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, aprobado el 01 de octubre del 2021 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre del 2021; que en su parte pertinente suscribe: 3.2.3. OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ARTÍCULO; 42º.- Funciones Son funciones de la Oficina General de Administración: i) Proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de la entidad. n) Emitir resoluciones y actos administrativos que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente; Asimismo, la Gerencia Regional de Administración es la unidad orgánica que emitió la Resolución Administrativa de Afectación en Uso a Plazo Indeterminado, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 162-2018-GRLL-GGR/GRA de fecha 15 de agosto del 2018; por lo tanto; es la Gerencia Regional de Administración, la que deberá expedir la Resolución Administrativa de la entidad; ya que, es la unidad orgánica que concedió la afectación en uso, dentro de este contexto; es la que, debe declarar expresamente la extinción de dicha afectación en uso;

Que, cuenta con el visado de la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional La Libertad, por ser la unidad orgánica que realizó el procedimiento administrativo de otorgamiento de la Afectación en Uso a Plazo Indeterminado del predio en mención, y que amerita el presente acto administrativo, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, que crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales; TUO de la Ley N° 29151 aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; su Reglamento, aprobado por decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, la Directiva N° DIR-005-2021/SBN “Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de la Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal”, aprobada mediante la Resolución N° 0120-2021/SBN del 14 de diciembre del 2021 y modificatorias; con las facultades y funciones otorgadas mediante Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley por la Ley N° 27902; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; y, del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad aprobado el 01 de octubre del 2021 y publicado el 31 de octubre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la EXTINCIÓN de la Afectación en Uso a Plazo Indeterminado del predio ubicado en la Avenida José Gabriel Condorcanqui, Manzana 22, Lote 02, Sector Pueblo Libre – Barrio 1 del distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento y región La Libertad, de propiedad del Gobierno Regional La Libertad, según Partida Registral N° P14011645, inscrito Oficina Registral de Trujillo – Zona Registral V – Sede de Trujillo, con un área de 2,839.90 m2, otorgada mediante la Resolución Gerencial Regional N° 162-2018-GRLL-GGR/GRA de fecha 15 de agosto del 2018, por las causales de Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto, Vencimiento del plazo de la afectación en uso y Renuncia a la afectación, en mérito lo establecido en la Directiva N° DIR-005-2021/SBN “Disposiciones para el Otorgamiento





y Extinción de la Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal”, aprobada mediante la Resolución N° 0120-2021/SBN de fecha 14 de diciembre del 2021; norma actual vigente que derogó la Directiva N° 005-2011-SBN - Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial, ejecute las acciones que fueren necesarias como consecuencia de la extinción declarada en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Gestión Patrimonial, a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad– GRTC del Gobierno Regional La Libertad, y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN; referente a lo descrito en el Artículo Primero; para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JOBVITO ELDER FLORES MARIÑOS
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

